



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050026876 DE 07/05/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE MORAVIA ORIENTE – COMUNA 4- ARANJUEZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

A través de la Resolución N° 16539 del 7 de julio de 1976, emanada por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificación de existencia y representación, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

El Alcalde municipal de Medellín en ejercicio de las facultades concedidas por la ley 753 de 2002, delegó en la Secretaría de Participación Ciudadana mediante Decreto N° 1688 de 2016, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales en términos de lo establecido en el decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.





Alcaldía de Medellín

Que la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín., realizó el proceso de reforma total de estatutos y mediante radicado N° 202010072158 del 26 de marzo de 2020, presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción por medio de una petición de interés general, con la cual adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción de reforma de estatutos firmada por el Presidente del organismo de acción comunal.
- Acta de Asamblea General de afiliados con fecha del 20 de octubre del 2020.
- Listados de asistencia de los afiliados que estuvieron presentes en la asamblea general del 20 de marzo del 2020.
- Copia de los estatutos reformados firmados por el presidente y secretario de la asamblea.

La reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General;

“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

b) Adoptar y reformar los estatutos (...)

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, señala

ARTICULO 18. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.

Parágrafo 1°. Los estatutos deben contener, como mínimo:

- 1) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración;*
- 2) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados;*
- 3) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno;*





Alcaldía de Medellín

- 4) *Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones;*
- 5) *Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;*
- 6) *Régimen disciplinario;*
- 7) *Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos;*
- 8) *Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;*
- 9) *Impugnaciones: causales, procedimientos.*

A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos del organismo comunal, esta oficina entró a revisar los documentos anexos a la petición para establecer si se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios para inscribir la reforma estatutaria.

De acuerdo a los requisitos establecidos en el literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, es preciso realizar las siguientes observaciones:

1. Con la solicitud aportada por la representante legal de la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín, no se adjuntó el listado de asistentes a la Asamblea General de Afiliados realizada el 20 de octubre de 2019, motivo por el cual el día 29 de marzo de la presente anualidad, se contactó telefónicamente al Presidente del organismo comunal JOSÉ JOAQUIN LONDOÑO, para que mediante correo electrónico aportara el correspondiente listado de asistencia, información que suministró el pasado 1 de abril, adjuntando igualmente el acta de reunión del Día Blanco realizada el 20 de octubre.
2. En el listado de asistencia anexo al acta de aprobación de estatutos, se observa que asistieron 53 afiliados, así mismo, se identificó que el organismo comunal cuenta con 441 afiliados para el momento de la aprobación de los estatutos, información verificada y confirmada telefónicamente con el representante legal, así las cosas se pudo constatar que no se dio cumplimiento al quorum para validar la decisión de la asamblea general respecto a modificar los estatutos, por lo que no se ajusta a lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual reza:

*“Validez de las reuniones y validez de las decisiones.
Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*





Alcaldía de Medellín

a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.*

b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.*

c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.*

d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.*

e) **Excepciones** al quórum supletorio: *solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:*

1. *Constitución y disolución de los organismos comunales.*
2. **Adopción y reforma de estatutos.**
3. *Los actos de disposición de inmuebles.*
4. *Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.*
5. *Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.*
6. *Asamblea de las juntas de vivienda.*
7. *Reuniones por derecho propio.” **Negrita fuera de texto***

Que una vez revisados los documentos que aportó la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que no se cumplió lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, razón por la cual no se inscribirá la reforma total de estatutos realizada por el organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder al registro de la reforma total de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Hacer devolución de los documentos entregados por la Junta de Acción Comunal de Moravia Oriente de la Comuna 4 – Aranjuez del Municipio de Medellín para el trámite de inscripción de estatutos, radicado 202010072158 del 26 de febrero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|---|--|---|
| Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal | Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal | Alexis Mejía Echeverry Subsecretaría Organización Social |

